

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho –Laboral
Demandante:	Orlando Enrique Pérez Franco
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00281-00

ASUNTO: IMPONE SANCIÓN

El día dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014) se llevó a cabo en el presente proceso la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la cual no se hizo presente el Dr. GONZALO ORTIZ RINCÓN, apoderado del señor ORLANDO ENRIQUE PEREZ FRANCO, parte demandante en el proceso de la referencia y a quien se le reconoció personería para actuar en auto del 11 de abril de 2013, por medio del cual se admitió la demanda.

Señala el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las consecuencias que lleva para un apoderado el no asistir a la audiencia inicial, así dispone:

“4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Y en el numeral 3 ibídem se señala la posibilidad de inasistencia a la audiencia inicial, al respecto indica:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.”

En el caso concreto, para la fecha y hora en la que se celebró la audiencia inicial, esto es para el día 18 de febrero de 2014, no concurrió a la diligencia el abogado Gonzalo Ortiz Rincón, además no se presentó excusa por el citado apoderado dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia que permitiera exonerarlo de la multa que consagra la norma.

En consecuencia ante la inasistencia del mencionado apoderado y sin haberse recibido por parte de esta excusa de justificación por la inasistencia a la audiencia inicial, se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014), en contra del abogado **Gonzalo Ortiz Rincón** identificado con C.C. 10.247.836 de Manizales y con T.P 123.057 del C. S de la J., por valor de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia al mencionado apoderado.

TERCERO: La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/cs//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos>.

Medellín, **27 de mayo de 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario